

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 27/1961, de 12 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Aauri Manchola.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Aauri Manchola, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

RESOLUCION de la Junta para la clasificación y venta del material automovilístico de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia la venta en pública subasta de varios vehículos y diversas piezas.

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en subasta pública de vehículos (turismo, Citroen, Simca, Vedette, Standard, Vanguard, Austin, Ford-Taunus, furgoneta Vanguard, camioneta Borgward, motocicletas Royal y Sanglas, diversas piezas de Vanguard y otras marcas, piezas de motocicletas Harley, 15 motores de arranque de Ford-V8, ferodo de distintas medidas, cubiertas inútiles y bujías «Champion» y «Auto-Lite»), con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material desde el día 13 del actual hasta el día anterior al de la subasta y horas de nueve a las catorce.

Los impresos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid en los locales del Parque de Automovilismo (Serrano, 232), a las once horas del próximo día 31.

Madrid, 11 de enero de 1961.—El General de División Presidente de la Junta.—154.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2510/1960, de 29 de diciembre, por el que se faculta al Ministro de Marina para adoptar las medidas necesarias a fin de liquidar dentro de la vigencia del Presupuesto de 1960 las certificaciones expedidas a favor de la Empresa Nacional «Bazán» por obra ejecutada en dicho ejercicio que haya sido declarada de urgencia.

Por Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se facultó al Ministro de Marina para adoptar las medidas necesarias al objeto de formalizar, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cincuenta y nueve, la obra declarada de urgencia abonada a la Empresa Nacional «Bazán» mediante libramientos sin justificante expedidos a su favor, al amparo del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En fin del ejercicio económico de mil novecientos sesenta, el importe de obra declarada de urgencia pendiente de formalización ha disminuido al límite previsible dentro del volumen cuya ejecución ha de ser autorizada por este sistema, para que el montante total de obra encomendada a la Empresa Nacional «Bazán» alcance el mínimo anual garantizado por contrato. Pero ello no obsta a que las inversiones afectas, si bien de escasa cuantía con relación al año anterior, hayan de disponer de los oportunos créditos, aplicados al ejercicio económico en que han sido causadas.

Por otra parte, los importes de las revisiones de precios de las obras a «tanto alzado» y por «unidades de obra» ejecutadas en el año mil novecientos cincuenta y nueve, que han de ser, asimismo, imputadas al Presupuesto de mil novecientos sesenta, en el que se ha previsto la consignación precisa, no han podido ser materialmente formalizadas en su totalidad, en razón a que

la aprobación de los coeficientes de corrección estipulados por contrato se ha visto supeitada a la previa determinación de los índices de coste, que ha requerido un detenido y dilatado examen de sus factores componentes.

En atención a las especiales circunstancias que concurren para la efectividad de lo reglamentado en materia de pagos a justificar y que, al mismo tiempo, obligan al cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la realización de los pagos a la Empresa Nacional «Bazán» por parte del Ministerio de Marina, se hace preciso dictar las disposiciones pertinentes en orden a la formalización exigida para los pagos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Marina para adoptar las medidas necesarias a fin de liquidar dentro de la vigencia del Presupuesto de mil novecientos sesenta las certificaciones expedidas a favor de la Empresa Nacional «Bazán» por obra ejecutada en dicho ejercicio que haya sido declarada de urgencia al amparo del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, así como las certificaciones de las revisiones legales de precios pendientes de formalización y correspondientes a obras a «tanto alzado» y por «unidades de obra» realizadas en el año mil novecientos cincuenta y nueve.

A tal fin, tomando como base las inversiones de referencia, se incoarán los oportunos expedientes, que con dichas certificaciones unidas como justificantes fundamentarán la autorización de los gastos de cada una de ellas con cargo a los créditos legislativos disponibles en el Presupuesto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones que procedan para el cumplimiento de este Decreto, debiendo dar cuenta al Consejo de Ministros de los expedientes resueltos al amparo del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUA Y OLIVA

• • •

DECRETO 2511/1960, de 29 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don José Honorato Gago da Camara de Meeiros, Vizconde de Botelho.

En consideración a las circunstancias que concurren en don José Honorato Gago da Camara de Meeiros, Vizconde de Botelho,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUA Y OLIVA

• • •

DECRETO 2512/1960, de 29 de diciembre, por el que se autoriza el gasto para la construcción de un edificio para taquillas y servicios sanitarios para los nuevos talleres de maquinaria de la factoría de Cartagena de la Empresa Nacional «Bazán».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la construcción de un edificio para taquillas y servicios sanitarios para los nuevos talleres de Maquinaria de la Factoría de Cartagena de la Empresa Nacional «Bazán», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Marina para disponer se lleve a cabo la construcción de un edificio para taquillas y servicios sanitarios para los nuevos talleres de Maqui-

naría de la Factoría de Cartagena de la Empresa Nacional «Bazán», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de tres millones ciento noventa y un mil setecientos noventa y tres pesetas con cuatro céntimos, de cuya cantidad se prevé una inversión de quinientas mil pesetas durante la vigencia del actual ejercicio económico; quinientas mil pesetas, en el de mil novecientos sesenta y uno, y el resto, o sea dos millones ciento noventa y un mil setecientos noventa y tres pesetas con cuatro céntimos, en el de mil novecientos sesenta y dos, con cargo al capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, número funcional seiscientos doce mil doscientos cuarenta y cuatro del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2513/1960, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» el concertar préstamos hipotecarios y anticipos sin interés con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda los expedientes que comprenden la construcción de doscientas treinta y una viviendas, distribuidas en nueve bloques, que realiza el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, como promotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y apartado e) del artículo quince de su correspondiente Reglamento, en régimen de propiedad para sus empleados y funcionarios, y concedidos por aquel Instituto los anticipos legales sin interés, que corresponden a los funcionarios públicos, a cuyas viviendas se les ha concedido igualmente las Cédulas de Calificación Provisional, todo ello en el año mil novecientos cincuenta y ocho, se hace preciso para la concesión de los préstamos complementarios y dado el carácter de Organismo autónomo del referido Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, otorgarle la autorización que previene el apartado doce de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la conformidad del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para otorgar al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, y a este Organismo para recibir de aquél un préstamo hipotecario al interés legal del cuatro por ciento y reintegrable en treinta años, con carácter de préstamo complementario, destinado a las doscientas treinta y una viviendas que como promotor construye el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica para sus funcionarios y empleados, en régimen de propiedad, con arreglo a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dicho préstamo complementario tendrá como límite máximo, para cada uno de los bloques que constituyen las viviendas, la cantidad que para tal fin autorizó el Instituto Nacional de la Vivienda en sus cédulas de calificación provisional, y para las que se encuentra reservada la primera hipoteca en la forma que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Quedan igualmente aprobados los anticipos sin interés otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», y sobre los que se formalizaron las correspondientes escrituras de hipoteca, por un importe de dieciocho millones setecientos tres mil novecientos cincuenta y cuatro

pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con anterioridad a la promulgación de la referida Ley sobre Organismos Autónomos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de enero de 1961.

Dicho sorteo ha de constar de siete series de 58.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos de 25 pesetas; distribuyéndose 10.018.050 pesetas en 8.456 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000	150.000
1.762 de 2.500	4.405.000
579 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.447.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 id. id., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.650 id. id., para los del premio tercero	13.300
5.799 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.449.750
8.456	10.018.050

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.